

Referencia: Sucesión
Radicado: 2021 - 00098
Causante: Aura Magdalena Chaparro de Torres



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio primero de dos mil veintiuno.

Sería el caso, proceder a pronunciarnos, con relación a la apertura de la presente demanda.

No obstante se observa del contenido de la misma, que lo que se pretende por el actor es que se tramite el proceso de sucesión de la causante **AURA MAGDALENA CHAPARRO DE TORRES**, cuya cuantía se indica en la suma de **cincuenta millones ochocientos cuatro mil pesos (\$50.804.000.00)**; proceso de sucesión de menor cuantía, lo que implica que esta demanda no es competencia de los Juzgados de Familia.

Situación que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 18 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales, y por tanto este Despacho carece de competencia para conocer del mismo.

En este orden de ideas, con fundamento a lo ordenado en el Art. 139 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará el envío inmediato, previas las anotaciones de rigor, al señor Juez Promiscuo Municipal – Reparto- de Arauca. Así mismo se ordenará que por secretaria le de cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca – Arauca,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de sucesión de la causante **AURA MAGDALENA CHAPARRO DE TORRES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la demanda junto con sus anexos por competencia, al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Arauca. A través de la Oficina de Apoyo Judicial.

Tercero: Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ